

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. MD-CZ1-AD-2022-007**  
**TLGA. JENNIFFER NICOLE ESTUPIÑÀN MARTÌNEZ**  
**COORDINADORA ZONAL 1**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“Alas ministrasy ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

**QUE**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece. De la - Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:

- a) Clubes Deportivos Especializados Formativos;
- b) Ligas Deportivas Cantonales;
- c) Asociaciones Deportivas Provinciales;
- d) Federaciones Deportivas Provinciales;
- e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y,
- f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.

**QUE**, el artículo 33 de la ley ibídem menciona: *.- Federaciones Deportivas Provinciales.- Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General.*

A través de su departamento técnico metodológico coadyugarán al desarrollo de los deportes a cargo de

las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

**QUE**, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: *“...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...”*;

**QUE**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“...La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”*;

**QUE**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: *“... La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte...”*.

**QUE**, la resolución 0007 de fecha 23 de enero del 2019 reformó el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el artículo 10, numeral 1.4.1, establece la gestión Zonal de las Coordinaciones del Deporte.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 331 del 22 de junio de 2021, el Ministro Juan Sebastián Palacios Muñoz, en su Artículo primero menciona. - *“...Derogar en su totalidad el Acuerdo 0323, de 20 de mayo de 2021, y el Artículo segundo. - menciona: “... Sustituir el literal c) del artículo 26 del acuerdo 0163, de 12 de febrero del 2019 por el siguiente: “...Los /las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos:”...”...Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que formen parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Zonal y que son las siguientes: 1. Federación Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. - 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales Y Parroquiales. - 3. Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4. Clubes Deportivos Básicos, Barrial; Parroquial y Comunitario. - 5. Federaciones Deportivas Provinciales. - 6. Asociaciones Provinciales por Deporte. - 7. Ligas Deportivas Cantonales. - 8. Clubes Deportivos Especializados Formativos. - 9 Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. -10 Federaciones Deportivas Estudiantiles...”*.

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0293 SD-DATH-2021 es nombrada Coordinadora Zonal 1 la Tlga. Jenniffer Nicole Estupiñan Martínez.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial 16 de fecha 1 de agosto del 2011, el Ministerio del Deporte, aprueba el estatuto de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA**.

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 4 de enero del 2022, ingresado a la Coordinación Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-CZ1-2022-0030 de fecha 4 de enero del 2022, comparece el Sr. Washington David Guevara Castillo (E), en representación de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE**

**IMBABURA**, se reforme el estatuto del organismo deportivo.

**QUE**, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la Unidad de Asuntos Deportivos Zonal 1 del Ministerio del Deporte, mediante Memorando Nro. MD-CZ1-2022-0037 de fecha 19 de enero del 2022 emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reformar el Estatuto de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA**, con domicilio en la Provincia de IMBABURA, Cantón IBARRA, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTO DE FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA**

**TITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA**

**Art. 1.-** Federación Deportiva Provincial de Imbabura, fundada el 16 de Noviembre de 1928, es una Institución de naturaleza jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social y pública con objetivos sociales y que goza de autonomía administrativa, técnica y económica, normada por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su estatuto, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral se sujeta al Código de Trabajo. FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA se identificará con las siglas F.D.I., manteniendo la imagen y razón social que ha venido usando por décadas.

**Art. 2.-** Es el máximo Organismo Deportivo de la Provincia de Imbabura, con domicilio en la Ciudad de Ibarra. Su gestión es eminentemente deportiva, técnica y social. No desarrollará proselitismo político ni religioso dentro o fuera del país; y, se considerarán intangibles los derechos legítimamente adquiridos sobre sus bienes patrimoniales y rentas destinadas al cumplimiento de sus finalidades y se regirá por el régimen especial denominado "Régimen de Democratización y Participación" para cumplir con el fin social que le compete así como para recibir recursos económicos del Estado, de conformidad con el Art. 35 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**TITULO II**

**NORMATIVA LEGAL**

**Art. 3.-** De acuerdo con lo previsto en el Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "...El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y

parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa...”

**Art. 4.-** Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con el Art. 382 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 5.-** De conformidad con el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Federación Deportiva Provincial de Imbabura dentro de su jurisdicción, es el organismo que planifica, fomenta, controla, y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General.

### TITULO III

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES GENERALES

**Art. 6.-** Federación Deportiva Provincial de Imbabura tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y desarrollar, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, los procesos de planificación, iniciación, masificación y selección de talentos, mediante la aplicación de planes y programas orientados al perfeccionamiento deportivo;
- b) Representar al deporte provincial ante los organismos públicos y ante los organismos deportivos provinciales, nacionales e internacionales;
- c) Administrar en forma general la actividad deportiva provincial como autoridad máxima, respetando y haciendo respetar las relaciones con los organismos provinciales y nacionales;
- d) Coordinar con los organismos deportivos filiales el desarrollo de sus actividades específicas, supervisar su buen funcionamiento y dotarles de implementación deportiva de acuerdo a la disponibilidad institucional para su mejor desenvolvimiento;
- e) Intervenir, juzgar y rectificar actos y resoluciones de sus filiales, cuando se comprobare transgresiones a las normas legales, estatutarias y reglamentarias en vigencia; y servir de organismo de apelación de acuerdo con las normas establecidas;
- f) Organizar y auspiciar competencias y actividades deportivas provinciales, nacionales o internacionales con sujeción a la Ley;
- g) Conceder el permiso para el desplazamiento de las delegaciones deportivas de cada una de sus filiales para su participación en eventos nacionales internacionales y solicitar los permisos que sean del caso a los organismos correspondientes;
- h) Apoyar las acciones orientadas a promover la masificación deportiva;
- i) Planificar, fomentar, controlar, desarrollar y supervisar las actividades de los organismos deportivos dentro de su jurisdicción;
- j) Administrar el patrimonio, rentas, fondos y pertenencias que por ley le correspondan;

- k) Administrar y mantener las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad, así como facilitar el uso de las mismas de manera eficiente y solidaria;
- l) Garantizar el uso de las instalaciones para las Asociaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Ecuatorianas, deportistas de selecciones nacionales, ligas cantonales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio del Deporte;
- m) Inscribir y registrar sus deportistas a nivel provincial;
- n) En aplicación del Régimen de Democratización y Participación a través de su departamento técnico metodológico coadyuvará al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial.
- o) Conformar y auspiciar las selecciones provinciales con las y los deportistas que cumplan con los criterios técnicos para su participación en eventos deportivos nacionales sin discriminación alguna;
- p) Hacer seguimiento al trabajo de las Asociaciones Deportivas Provinciales, Ligas Cantonales y demás estamentos deportivos; y,
- q) Las demás establecidas en la Ley, reglamento, el presente estatuto y demás normas aplicables.

#### TITULO IV ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 7.-** Los órganos de funcionamiento de Federación Deportiva Provincial de Imbabura son:

- a) La Asamblea General o Congreso, como máximo órgano de funcionamiento;
- b) El Directorio o Comité Ejecutivo; y,
- c) Las Comisiones.

#### CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO

**Art. 8.-** La Asamblea General o Congreso, es el máximo órgano de funcionamiento de Federación Deportiva Provincial de Imbabura, y está integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente o quien lo subroge estatutariamente, por cada Asociación Deportiva Provincial;
- b) Presidente o quien lo subroge estatutariamente, por cada Liga Deportiva Cantonal;

**Art. 9.-** Especies de Asambleas: Existirán tres especies de Asambleas Generales o Congresos que serán:

1. Ordinario;
2. Extraordinario; y,
3. De elección.

**Art. 10.-** La Asamblea o Congreso Ordinario será convocado dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,

3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 11.-** La Asamblea o Congreso Extraordinario podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

La Asamblea o Congreso Extraordinario los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 12.-** La Asamblea o Congreso de elección, se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente, la designación de los cargos que establece el artículo 39 de la Ley se deberá realizar hasta dos meses antes del término de las funciones del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

**Art. 13.-** Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de mayor circulación de la provincia de Imbabura, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

**Art. 14.-** En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

El estatuto podrá establecer otra votación decisoria pero nunca menor a la mitad más uno de los votos presentes y bajo el quorum estatutario respectivo, así como una ponderación de votos de sus filiales de acuerdo con la naturaleza del deporte, según las condiciones y requisitos que establezca el estatuto.

Asistirán a la Asamblea, con voz informativa y sin voto el secretario y los directores departamentales, cuando les sea requerida su presencia.

**Art. 15.-** El representante de un organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

## CAPITULO II FACULTADES DE LA ASAMBLEA

**Art.16. -** Corresponde a la Asamblea General.

- a) Respetar y hacer respetar la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el Estatuto F.D.I, su Reglamento General y demás disposiciones reglamentarias que rigen al deporte nacional.
- b) Conocer y aprobar los proyectos de reforma al Estatuto de la Entidad;
- c) Interpretar el Estatuto y resolver asuntos de importancia general para el deporte, que no estén previstos en los mismos;
- d) Conocer y resolver sobre los informes que anualmente deberán presentar el Presidente, Administrador General, Administrador Financiero, Jurídico, el Director del Departamento Técnico Metodológico y de las Comisiones designadas.
- e) Fiscalizar los actos del Directorio y de cualquiera de sus miembros, relacionados con sus funciones o sus cargos, de considerarlo necesario.
- f) Resolver el recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los Directorios o Comités Ejecutivos.
- g) Ejercer los derechos y atribuciones que le señale la Ley y el presente Estatuto.

## CAPITULO III DE LA ASAMBLEA O CONGRESO EXTRAORDINARIO

**Art. 17.-** Corresponde a la Asamblea o Congreso Extraordinario:

- a) Conocer y aprobar las reformas a estos Estatutos, previo el trámite respectivo;
- b) Sancionar con expulsión a dirigentes y deportistas, cuando el caso lo amerite, previo informe de la Comisión de Apelaciones y Sanciones; y, la respectiva resolución del Directorio de Federación Deportiva Provincial de Imbabura; respetándose las normas del debido proceso y el derecho a la

legítima defensa, en observancia a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo.

- c) Resolver los puntos fijados en la convocatoria, los cuales deben ser conocidos previamente por el Directorio y comunicados por escrito a todos los miembros de la Asamblea.

#### CAPÍTULO IV DEL DIRECTORIO O COMITÉ EJECUTIVO

**Art. 18.-** En receso de la Asamblea General, el Directorio de Federación Deportiva Provincial de Imbabura es; la máxima autoridad, estará presidido por el Presidente de Federación Deportiva Provincial de Imbabura y conformado de la siguiente manera:

- a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; para la elección de los dirigentes, según lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley, se deberá observar lo siguiente:
1. Será aplicable la disposición general décima tercera de la Ley, para lo cual se nominarán a los candidatos en la Asamblea respectiva, los cuales no requieren tener la calidad de dirigentes deportivos;
  2. Será aplicable la disposición constante en el artículo 153 de la Ley;
  3. Los representantes de las asociaciones y ligas serán sus presidentes o quienes lo subroguen estatutariamente. Para nominar o votar por los candidatos, no requerirán autorización de sus filiales; y,
  4. De conformidad con el artículo 14 literal p) de la Ley, la entidad rectora del deporte podrá dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento de las Federaciones Provinciales.
- b) Dos delegados del Ministerio del Deporte; especializados en materia financiera y técnica;
- c) Un representante de las y los deportistas al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura, para lo cual se deberá cumplir lo siguiente:
1. Las Asociaciones podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas de sus registros;
  2. Las Ligas Cantonales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas, que estén registrados en la Federación Deportiva Provincial de Imbabura y que acepten expresamente esa representación, sin que se requiera que los deportistas estén registrados en ellas; y,
  3. Los deportistas nominados por las Asociaciones y Ligas deberán ser mayores de edad y encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Además, tienen que haber representado a la Federación Deportiva Provincial de Imbabura en competencias oficiales al menos en dos de los últimos cuatro años o haber participado en eventos deportivos internacionales y encontrarse cursando sus estudios en una entidad educativa o haber obtenido su título académico.



El presidente de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura solicitará a las Asociaciones y Ligas nominen a sus representantes para la Asamblea de elección. Estos organismos tendrán un término de quince días laborales para nominar a los deportistas, luego de lo cual ya no lo podrán hacer. Con la nominación, se convocará a Asamblea de elección del representante de los deportistas, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes. La Asamblea se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los deportistas nominados y que cumplan con los requisitos. En dicha Asamblea se mocionarán a los candidatos. Si existen varios o un solo candidato, se elegirá al que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. En cualquier caso, de no obtenerse la votación necesaria para la elección, se convocará a una nueva elección.

- d) El Director Provincial de Salud o su delegado;
- e) Un delegado de la fuerza técnica, al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura, para lo cual se deberá cumplir lo siguiente:

1. Las Asociaciones y Ligas Cantonales, podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un técnico deportivo de sus registros;
2. La Federación Deportiva Provincial de Imbabura, podrá nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un técnico deportivo de sus registros;
3. El Director del Departamento Técnico Metodológico de Federación Deportiva Provincial de Imbabura, certificará que los técnicos deportivos postulantes son parte de los organismos filiales, requisito indispensable para su participación en la Asamblea de Elección.

El Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura convocará y presidirá la Asamblea de la fuerza técnica. Los organismos participantes tendrán un término de quince días, para nominar a sus representantes luego de lo cual ya no lo podrán hacer. El quórum de ésta Asamblea se establecerá con la asistencia de la mitad más uno del total de los representantes de la fuerza técnica. De no existir quórum a la hora señalada, se esperará que transcurra una hora adicional y la Asamblea se instalara con el número de técnicos deportivos que estuvieren presentes. El representante será elegido por la mayoría de los asistentes y contará únicamente con voz en las sesiones de Directorio.

- f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados, que conforman el Consejo Provincial de Imbabura, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia; que tendrá voz y voto. Este representante deberá tener como respaldo de su designación una resolución motivada de la máxima autoridad;
- g) Un secretario/a;
- h) Un síndico/a;
- i) Un tesorero/a;

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d y f, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los literales e, g, h, i, contarán únicamente con voz.

## CAPITULO V

### FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO O COMITÉ EJECUTIVO

**Art. 19.-** Son-Facultades y Atribuciones del Directorio:

- a) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura;
- b) Conocer y aprobar el Plan Deportivo Anual de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura;
- c) Designar el Administrador General y Financiero de acuerdo con el Reglamento Sustitutivo a la Ley del Deporte;
- d) Solicitar cuando sea necesario al Ministerio del Deporte, autorización para la importación de artículos para sus filiales;
- e) Conocer y resolver sobre el Proyecto de Reglamento General de la Institución y sus reformas;
- f) Dictar y Aprobar reglamentos generales y especiales;
- g) En caso de vacancia de la Presidencia y/o de cualquiera de los miembros del Directorio de F.D.I., debidamente declarada, en el término de treinta días el Directorio procederá a reunirse y posesionar al dignatario que le corresponda por orden de elección y a elegir la dignidad que quede vacante.
- h) Conocer y resolver sobre la organización de programaciones deportivas provinciales de sus filiales;
- i) Crear los departamentos que creyere convenientes para la buena marcha de la Institución;
- j) De conformidad con la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y su Reglamento, aplicar las sanciones que le correspondan resolver;
- k) Nombrar y remover de su cargo a los empleados, trabajadores y demás personal contratado por negligencia o incapacidad comprobada previo trámite administrativo emitido por la Asesoría Jurídica;
- l) Aprobar o rechazar los informes, mediante los cuales se da de baja a los bienes muebles de la institución, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- m) Nombrar y posesionar a los funcionarios y profesionales, acorde a las necesidades institucionales;
- n) Designar y posesionar las siguientes Comisiones Permanentes: 1) Técnica, 2) Económica, 3) Jurídica, Mediación, Apelación y Sanciones, 4) Escenarios y las demás que considere necesarias, con un mínimo de tres miembros cada una;
- o) Cada Comisión estará presidida por un miembro del Directorio a excepción de la jurídica que estará presidida por el Jurídico de F.D.I.
- p) Otorgar los estímulos que crea conveniente y aplicar las sanciones que establece el Estatuto y el Reglamento;
- q) Supervisar la actividad administrativa, técnica y económica de las Asociaciones Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales, filiales de Federación Deportiva Provincial de Imbabura;
- r) En caso de acefalía de sus filiales, solicitará la intervención administrativa de las mismas, para su reestructuración, previas las investigaciones e informes correspondientes;
- s) Sancionar con expulsión a entrenadores, técnicos, Jueces y árbitros;
- t) Otorgar acuerdos y condecoraciones, de conformidad con el Reglamento respectivo;

- u) Elegir los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y tres vocales principales, de entre sus miembros;
- v) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Deporte Educación Física y Recreación, su respectivo reglamento; y demás disposiciones estatutarias y reglamentarias de los organismos deportivos nacionales.

## TITULO V DE LAS COMISIONES GENERALES

**Art. 20.-** Las comisiones generales deberán solicitarse por escrito, por lo menos 48 horas antes del inicio de la sesión correspondiente, a fin de que se Incluya la petición en el orden del día, previa calificación del Presidente de F.D.I.

**Art. 21.-** Luego de realizada la Comisión General, se continuará con la sesión sin la presencia de quienes la solicitaron o participaron en dicha Comisión, procediendo luego a abrir el debate si es el caso.

**Art. 22.-** Los Directores de las Unidades Administrativas, asistirán obligatoriamente a sesiones de Directorio; cuando así sean requeridos, con voz informativa y sin voto.

## TITULO VI DE LOS DIGNATARIOS CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE

**Art. 23.-** Para ser Presidente/a de Federación Deportiva Provincial de Imbabura se requiere:

- a) Ser ecuatoriano, mayor de edad y está en goce de los derechos políticos.
- b) No haber sido expulsado por ningún organismo deportivo provincial o nacional;
- c) Ser elegido por el Directorio de F.D.I

## CAPITULO II FACULTADES DEL PRESIDENTE

**Art. 24.-** Son facultades del Presidente/a

- a) Representar a la institución en los actos y eventos que se relacionen con ella;
- b) Suscribir conjuntamente con el Administrador General, las actas de Directorio;
- c) Aceptar conjuntamente con el Administrador General, las herencias, legados y donaciones favor de F.D.I;
- d) Vigilar que los funcionarios, empleados y trabajadores cumplan con eficiencia sus funciones,
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voto dirimente;
- f) Presentar al Directorio programas y proyectos encaminados a optimizar el desarrollo de la institución;
- g) Autorizar con su firma los acuerdos, actas, resoluciones y toda la documentación oficial correspondiente;

- h) Controlar la vigencia y cumplimiento de las cauciones que deban rendir los empleados que estén autorizados para manejar recursos económicos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- i) Emitir informes sobre el trámite de Estatutos de los organismos miembros de F.D.I, previo dictamen de la Asesoría Jurídica de la Institución;
- j) Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones permanentes;
- k) Presentar por escrito anualmente, ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de actividades de la institución.
- l) Controlar el funcionamiento de las Asociaciones Provinciales por Deporte, Ligas Deportivas Cantonales, Clubes Deportivos Especializados Formativos y los demás organismos deportivos de su jurisdicción;
- m) Nombrar secretario Ad-hoc, cuando falte o este impedido de asistir el titular.
- n) Ser Presidente nato de todas las comisiones de F.D.I;
- o) Ordenar las verificaciones anuales de los activos fijos de la institución;
- p) Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Acuerdos y Resoluciones Ministeriales, el Estatuto y su reglamento, además de las resoluciones emanadas desde la Asamblea General y el Directorio, y;
- q) Las demás que le conceda la Ley, el Reglamento y el presente estatuto.

### CAPITULO III DE LA PRIMERA VICEPRESIDENCIA

**Art. 25.-** Para optar por el cargo de la Primera Vicepresidencia de F.D.I, se requieren los mismos requisitos que para ser Presidente, le subrogará en caso de ausencia temporal. Por ausencia definitiva asumirá la presidencia.

Podrá subrogar al presidente en caso de ausencia temporal, enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación, que no podrá ser mayor de 90 días.

**Art. 26.-** Son facultades del Primer Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en todos los actos, funciones y delegaciones que le sean encomendadas;
- b) Las demás funciones que le asigne este Estatuto y Reglamento General.

### CAPÍTULO IV DE LA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

**Art. 27.-** Para el desempeño de la Segunda Vicepresidencia, se requieren los mismos requisitos que para ser Primer Vicepresidente, le subrogará en caso de ausencia temporal del Primer Vicepresidente. Por ausencia definitiva asumirá la Primera Vicepresidencia.

Sus funciones serán igual a las del Primer Vicepresidente, determinadas en el capítulo precedente.

### CAPÍTULO V DE LOS VOCALES

**Art. 28.-** Para ser vocal del Directorio de F.D.I., se requiere tener los mismos requisitos exigidos para ser Presidente.

Los vocales tienen la obligación de asistir a las sesiones de las Asambleas, Directorio con derecho a voz y voto; y reemplazarán en su orden de elección al Presidente/a, Primer Vicepresidente/a, Segundo Vicepresidente/a, por ausencia temporal o definitiva de estos.

Deberán cumplir con las funciones que les deleguen el Directorio o el Presidente.

Los restantes miembros del Directorio, coordinarán las actividades y resoluciones dispuestas, además las funciones que les asignen el presente estatuto y su reglamento;

**Art. 29.-** Los dignatarios de elección de F.D.I cesarán en sus funciones por:

- a) Terminación del periodo de elección;
- b) Por muerte;
- c) Por renuncia aceptada;
- d) Por incapacidad física o mental y debidamente comprobada y declarada por autoridad competente;
- e) Por destitución declarada en el Directorio, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros;
- f) Por abandono injustificado, debidamente comprobado y declarado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

## TITULO VII DE LAS COMISIONES

**Art. 30.-** Las comisiones son organismos de funcionamiento de F.D.I. deberán sesionar cuantas veces sean convocadas por sus respectivos Presidentes, quienes las representarán; durarán cuatro años en sus funciones.

**Art. 31.-** Las Comisiones estarán conformadas e integradas por tres Vocales, de entre quienes se nombrará un Presidente. El secretario será designado de fuera de su seno, que será preferentemente un funcionario de la Institución.

**Art. 32.-** Las Comisiones deberán informar al Directorio sobre sus actividades realizadas de acuerdo a las necesidades institucionales.

## TITULO VIII DE LOS FUNCIONARIOS CAPITULO I DEL ADMINISTRADOR GENERAL

**Art. 33.-** El Administrador General será el representante legal de FDI, deberá ser un profesional con un

título de tercer nivel acorde a la función, rendir caución y su nombramiento deberá ser calificado y registrado en el Ministerio del Deporte acorde con las disposiciones del reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y sus funciones son:

- a) Ejecutar las políticas y directrices emanadas por parte del Directorio de Federación Deportiva Provincial de Imbabura;
- b) Coordinar las actividades institucionales con el Ministerio Sectorial y con las demás instituciones públicas y privadas, a fin de conseguir los objetivos institucionales;
- c) Mantener bajo su responsabilidad el inventario actualizado de activos fijos y responsabilizarse de la conservación y manejo de las pertenencias de la Institución;
- d) Presentar en forma cuatrimestral, ante el Directorio de Federación Deportiva Provincial de Imbabura para su aprobación, su plan de actividades y el presupuesto, el mismo que será remitido al Ministerio del Deporte;
- e) Actuar como secretario en las reuniones del Directorio de Federación Deportiva Provincial de Imbabura y firmar con el Presidente las actas respectivas; y,
- f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de Federación Deportiva Provincial de Imbabura. Para la celebración de contratos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado requeriría autorización del Directorio.
- g) Suscribir contratos y convenios en representación de F.D.I.
- h) Las demás funciones que le asigne la Ley, Reglamento y el presente Estatuto.

## CAPITULO II DEL SECRETARIO GENERAL

**Art. 34.-** El Secretario General de F.D.I, es el funcionario nombrado por el Directorio y sus obligaciones son:

- a) Dar fe de los actos de la Asamblea General y Presidencia;
- b) Cuidar del trámite oportuno de los asuntos que deba conocer la Asamblea General y el Directorio, además de las diversas comisiones y atender el despacho diario de los asuntos resueltos por F.D.I;
- c) Asistir y actuar en las sesiones de Asamblea General, con voz informativa;
- d) Realizar las convocatorias a sesiones de los organismos, conforme al estatuto y Reglamento General;
- e) Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales, y de F.D.I;
- f) Mantener y custodiar la correspondencia y archivo general de la Institución;
- g) Recepcionar los informes anuales de las filiales;
- h) Llevar al día y detalle del Registro de las Filiales;
- i) Certificar copias e informes y notificar por escrito las resoluciones de los organismos de la entidad y;
- j) Los demás que señalen el estatuto, reglamento general y autoridades de F.D.I

## CAPITULLO III

## DEL DIRECTOR FINANCIERO

**Art.- 35.-** El Administrador Financiero, deberá ser un profesional con Título de tercer nivel en la rama administrativa, económica y/o financiera, será funcionario del F.D.I nombrado por el Directorio y sus obligaciones son:

- a) Vigilar que se recauden oportunamente los fondos que correspondan a la institución y se depositen inmediatamente en las cuentas respectivas;
- b) Vigilar que se lleve por métodos modernos la contabilidad de F.D.I;
- c) Presentar los informes económicos pertinentes que le sean solicitados por el Directorio;
- d) Presentar anualmente y en forma estatutaria el informe económico y financiero de F.D.I;
- e) Asistir a las sesiones de Directorio con voz informativa;
- f) Rendir caución, previo al desempeño del cargo de acuerdo con la ley;
- g) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de F.D.I, y someterlo a consideración del Administrador General y del Presidente de FDI;
- h) Será civil y penalmente responsable por los malos manejos de los fondos de la institución;
- i) Firmar conjuntamente con el contador los estados financieros de la institución; y,
- j) Las demás que el Estatuto y Reglamento General le señalen.

## CAPITULO IV DEL ASESOR JURÍDICO

**Art. 36.-** El Asesor Jurídico, deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República es funcionario de F.D.I, nombrado por el Directorio y sus obligaciones son:

- a) Emitir informes legales que le soliciten las Autoridades y Organismos Directivos de F.D.I
- b) Absolver las consultas jurídicas sobre asuntos deportivos de conformidad con la Ley,
- c) Emitir informe sobre los proyectos de Estatutos que deben tramitarse conforme con la ley;
- d) Tramitar ante las Autoridades las resoluciones e informes de la Comisión Jurídica que preside;
- e) Actuar oficialmente como Abogado de la Institución en asuntos judiciales y trámites administrativos de carácter legal;
- f) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de los organismos de F.D.I, con voz informativa especialmente para sustentar la legalidad de los informes presentados;
- g) Solicitar a las filiales de F.D.I, los documentos necesarios, a fin de establecer el cumplimiento de la Ley, Reglamentos y Estatuto, cuando así sean requeridos;

Los demás que el Estatuto y Reglamento General señalen.

## TITULO IX FILIALES DE F.D.I

**Art. 37.-** Las Filiales de F.D.I., administrativamente dependen de la Matriz del Deporte Provincial de Imbabura y para su funcionamiento se regirán por sus propios estatutos y reglamentos aprobados. Estarán sujetas a intervención y fiscalización conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su

Reglamento General, el Estatuto y Reglamento de F. D. I.

Para el pleno desarrollo de sus actividades contarán con los escenarios deportivos que Federación Deportiva Provincial de Imbabura disponga en ese momento, de acuerdo con la actividad deportiva que desarrollan y de conformidad con el presupuesto y programas anuales presentados y previamente aprobados por el Directorio de F.D.I.

**Art. 38.-** Asociaciones Provinciales por Deporte. - Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte.

Ejercerán una actividad deportiva real, específica y durable, así como una gestión administrativa y financiera sustentable y verificable por el ente público rector del sector. Se regirán por la Ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico nacional aplicable, por sus propios estatutos y reglamentos, y por las disposiciones del ente rector deportivo.

Anualmente, las Asociaciones Deportivas Provinciales deberán remitir al ente rector del deporte, sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Además, la información sobre sus actividades deportivas y de sus filiales, en el formato establecido por el ente rector del deporte.

Si la Asociación o sus filiales no practican una actividad deportiva real, específica y durable incluida sus filiales; no cuenta con un giro administrativo y financiero sustentable; o, no proporciona la información antes indicada o presente datos irreales, deberá ser declarada inactiva y posteriormente en disolución por parte del ente rector del deporte.

Las asociaciones provinciales por deporte actuarán en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana respectiva, el Ministerio del Deporte y por la legislación internacional de cada deporte serán responsables del desarrollo del deporte a su cargo en la provincia, su sede estará determinada por el lugar que se establezca en sus estatutos.

La Federación Deportiva Provincial de Imbabura, emitirá el Reglamento correspondiente para la conformación de las Asociaciones Provinciales por Deporte, y se respetará su autonomía y personería jurídica, de conformidad a la Ley.

**Art. 39.-** Ligas Deportivas Cantonales. - Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivos cantones, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte a las Asociaciones Provinciales.

Ejercerán una actividad deportiva real y durable, así como una gestión administrativa y financiera sustentable y verificable por el ente público rector del sector. Se regirán por la Ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico nacional aplicable, por sus propios estatutos y reglamentos, y por las disposiciones de la Secretaría del Deporte o quien haga sus veces en caso de recibir fondos públicos.



Anualmente, deberán remitir al ente rector del deporte sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso.

Además, la información sobre sus actividades deportivas y de sus filiales, en el formato establecido por el ente rector del deporte.

Si la Liga o sus filiales no practica una actividad deportiva real, específica y durable incluida sus filiales; no cuenta con un giro administrativo y financiero sustentable; o, no proporciona la información antes indicada o presente datos irreales, deberá ser declarada inactiva y posteriormente en disolución por parte del ente rector del deporte.

**Art. 40.-**El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva.

Será obligación del club deportivo especializado, facilitar sus deportistas para la conformación de las Selecciones.

Estos organismos deben ejercer una actividad deportiva real, específica y durable. Además, deberán contar con giro administrativo y financiero sustentable.

**Art. 41.-**Afiliaciones: Para decidir afiliaciones o membresías en los organismos deportivos, se deberá observar lo siguiente:

1. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física Y Recreación.
2. Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable.
3. Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada; que cumplan los requisitos establecidos en el estatuto correspondiente del organismo deportivo; y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución.
4. Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio.
5. Para que los Clubes, según lo previsto en este reglamento, puedan ser filiales de las Ligas, Asociaciones o Federaciones, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club.
6. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del organismo según lo previsto en Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

7. Solo los estatutos de los organismos deportivos podrán establecer procedimientos de afiliación, observando estas normas en función de la naturaleza de la entidad.
8. En los Clubes, la incorporación de socios se registrá por lo que indique el estatuto.

**Art. 42.-**Pérdida de la afiliación: La pérdida de las afiliaciones o membresías en los organismos deportivos, se rigen por las siguientes disposiciones:

- a) La afiliación o membresía en general se pierde por las siguientes causas:
  1. Por solicitud de desafiliación del socio o filial;
  2. Por disolución de la filial o muerte del socio;
  3. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
  4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
  5. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
  6. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
  7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
  8. Por las demás causas que indique la Ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.
- b) La afiliación se suspende por las siguientes causas:
  1. Por solicitud de la filial o socio;
  2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
  3. Por las demás que disponga la ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

**Art.43.-**Causales y procedimiento de disolución y liquidación. -Para la declaratoria de inactividad, disolución y liquidación, nombramiento de ejecutor y otros actos inherentes a las Organizaciones deportivas se estará a lo dispuesto a la normativa legal que para estos procedimientos expida el Ministerio del Deporte.

**Art.44.-**Régimen de solución de controversias. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la Resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

**Art.45.-** Previo a solicitar la aprobación o reforma de sus estatutos en el Ministerio del Deporte, todas las filiales de Federación Deportiva Provincial de Imbabura deberán obtener la certificación de pertenecer a F.D.I.

**Art. 46.-** Las filiales de Federación Deportiva Provincial de Imbabura, tendrán las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Designar sus delegados, ante la Asamblea General de F.D.I;
- b) Presentar anualmente al Directorio de F.D.I, el Plan de Actividades y el presupuesto para su aprobación;
- c) Cumplir con las comisiones que le asignen los organismos y autoridades de F.D.I;
- d) Presentar reglamentariamente el informe del año inmediato anterior, para conocimiento del Directorio de F.D.I;
- e) Proporcionar la información y documentos que se requiera la F.D.I;
- f) Solicitar la autorización al Directorio de F.D.I, para la organización y participación en competencias o eventos deportivos provinciales, nacionales o internacionales; y,
- g) Los demás que la Ley, Reglamento y Estatuto lo señalen.

**TITULO X**  
**DEL PATRIMONIO Y RENTAS**  
**CAPITULO I**  
**RECURSOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 47.-** Son recursos de F.D.I:

Las asignaciones por parte del Estado, y en general de todos los aportes de las entidades públicas y/o privadas;

- a) El producto de los espectáculos realizados exclusivamente por la Institución
- b) Las herencias, legados, donaciones con beneficio de inventario o cualquier otro ingreso conforme a la Ley;
- c) El producto de arrendamiento de: escenarios deportivos, vivienda, locales comerciales, espacios para publicidad u otros;
- d) Prestación de servicios en general; y,
- e) Los impuestos o tasas existentes, o aquellas que se crearen en su beneficio.

**Art. 48.-** Son pertenencias de F.D.I todos los bienes muebles e inmuebles: los activos que actualmente posee y todos los que en el futuro adquiera por compra, donación, herencia o por cualquiera otra forma de adquirir el dominio conforme a Ley.

Las instalaciones o campos destinados al deporte que hayan sido construidos por el Estado o por los gobiernos autónomos descentralizados serán administrados como corresponda por la Federación Deportiva Provincial de Imbabura.

**Art.49.-** La F.D.I podrá donar a terceros de conformidad con lo determinado en la normativa aplicable.

**TITULO XI**  
**BENEFICIOS Y EXCENCIONES**

**Art. 50.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley del Deporte, Educación Física y

Recreación, F. D.I., deberá examinar dentro de su jurisdicción que para optar el ejercicio de cargos públicos relacionados con el Deporte, Educación Física y Recreación se considerará la calificación de la y el deportista, entrenador, juez o dirigente especializados en materia del deporte de conformidad con la Ley.

**Art. 51.-** De conformidad a lo previsto en la Disposición General Sexta de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, F.D.I., deberá supervisar que las instituciones educativas públicas o privadas de la provincia de Imbabura garanticen el apoyo a las y los deportistas que se encuentren estudiando en sus establecimientos, para poder realizar los entrenamientos o asistir a competencias nacionales e internacionales oficiales y a conceder el permiso correspondiente.

**Art. 52.-** En cumplimiento de lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Federación Deportiva Provincial de Imbabura, otorgará a los deportistas de nivel formativo un seguro de accidentes personales que cubra el período que comienza 30 días antes y termina 30 días después de las competencias nacionales en las que participen, en representación de la Institución.

## TITULO XII DE LAS SANCIONES

**Art. 53.-** Los dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de F.D.I y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, Reglamento y Estatuto, así como también las resoluciones adoptadas por la matriz del deporte Provincial, estarán sujetos a las sanciones conforme la ley y al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

- a) Amonestación o sanción económica por el Presidente;
- b) Suspensión temporal por el Directorio;
- c) Expulsión a entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, por el Directorio;
- d) En caso de sanción con expulsión a los dirigentes, y deportistas, será privativa de la Asamblea.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberá observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

De las resoluciones que se dicta, podrá apelarse en la forma que se indica en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

## TITULO XIII LOGOTIPO Y SIMBOLOGÍA

**Art.54.-**El emblema de F.D.I, consiste: en un escudo, la descripción tipográfica y el slogan.

El Escudo: tiene como fondo cuatro franjas verticales, dos rojas y dos blancas, seis estrellas que representan a cada uno de los cantones de la provincia y con las respectivas siglas F.D.I. teniendo como fondo el volcán Imbabura, sobre el Escudo está el nombre de la Institución, en la parte inferior están una rama de laurel y una de olivo de color verde.



El eslogan es: Imbabura hacia la excelencia deportiva, en color azul oscuro que obligatoriamente deberá usarse en sus comunicaciones oficiales.

Bandera: La Bandera de la Entidad, tendrá colores iguales a los de la Provincia Imbabura, tres franjas horizontales rojo, blanco y verde, y un triángulo azul en la parte izquierda, en el centro llevará insertado el Escudo de F.D.I.



Marca: Será FEDEIMBABURA, la formalidad, el dinamismo y la responsabilidad como representantes de la provincia de Imbabura muestra un diseño legible, versátil, enfocado a los deportistas que buscan estar en los sitios principales mostrando en sus manos la llama deportiva que simboliza el triunfo en el deporte, la fortaleza y el crecimiento para alcanzar grandes metas, articulando el trabajo entre deportistas, entrenadores y representantes de la institución.



Himno: Consta de una composición para ser cantada en coro y cinco estrofas, la letra es del Profesor Ramiro Guzmán Rueda y música del señor Galo Placencia.

#### CORO

Al compás de los pechos se entona el himno  
Que vibra en el alma del joven atleta  
Que siempre se cante, que siempre palpite:  
Que triunfe el honor, que impere la gloria.

## ESTROFAS

### I

Agrestes montañas, profundas lagunas,  
La tierra Imbaya por siempre estará,  
Cubierta de historia, henchida de honor  
Al mundo le dice que eterna será

### II

Es tierra que siempre llegó hacia la altura,  
Es fragua ardiente, triunfal Imbabura,  
Tus hijos son fuertes semillas de estirpe,  
Cual palmera gigante mirando el futuro.

### III

Tu sueño se eleva al rincón del anhelo,  
Ignoto viajero, fatigoso cumpliendo  
El grandioso deseo de vivir y triunfar,  
Dejando en el surco su huella profunda.

### IV

Por la seda anchurosa, 'Oh Reina y Seriará',  
Contemplando la historia y tu frente orlada.  
Pasarás presurosa a la gloria soñada  
Con tus hijos heroicos, y tu esfuerzo genial

### V

Imbabura, eres dueña de tu herencia Inmortal.  
El deporte es tu enseña, tu bandera y escudo,  
La medalla, el esfuerzo, el sudor, el honor,  
Entonando el himno con ardiente fervor.

**Fundación.** Se reconoce como fecha de fundación de la Entidad el día 16 de noviembre de 1928, su aniversario se celebrará en sesión solemne.

Los detalles, colores y características del emblema y simbología están determinadas en el Manual de Imagen Corporativa, elaborado para el efecto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** No podrán ser miembros del Directorio de F.D.I, quienes se encontraren ejerciendo funciones directivas en cualquiera de las filiales de la Institución.

**SEGUNDA:** El dirigente deportivo que sea candidato a una dignidad de elección popular solicitará al Directorio, licencia a sus funciones mientras dure el periodo electoral en caso de ser elegido obligatoriamente renunciará al cargo.

Culminada su participación electoral, y en caso de no haber sido electo, inmediatamente retomará su función como dirigente de F.D.I.

En caso de no cumplir con las disposiciones previstas en los dos incisos precedentes, el Directorio declarará vacante dicho cargo y procederá conforme lo dispuesto en este estatuto.

**TERCERA:** No podrán ser parte de los Organismos de F.D.I., quienes no sean capaces de obligarse conforme a la Ley, hayan sido expulsados de F.D.I en sus funciones, o en el deporte provincial o nacional respectivamente.

**CUARTA:** No podrán ponerse nombres de personas que se encuentran en vida, a los escenarios instalaciones o dependencias de F.D.I.;

**QUINTA:** El presente Estatuto no podrá ser reformado si no ha transcurrido por lo menos un año desde la fecha de su aprobación, y para tal reforma se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea convocada con el carácter de extraordinaria, para dicho efecto o por petición de por lo menos cinco miembros del Directorio de la institución.

De manera previa a que la Asamblea debata esta propuesta, el Directorio emitirá un Informe preliminar, el mismo que deberá ser puesto en conocimiento de la Asamblea General, para su discusión y aprobación en primera y única instancia luego de remitido el Proyecto.

**SEXTA:** Todas las filiales de Federación Deportiva Provincial de Imbabura deberán mantener obligatoriamente en el Departamento Técnico, registros actualizados de sus respectivas filiales, deportistas y directorios.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Una vez que entre en vigencia el presente Estatuto reformado, en el término de 90 días se elaborará el Reglamento General.

**SEGUNDA:** Una vez aprobado legalmente la reforma de Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre las filiales.

**TERCERA:** El presente Reglamento General entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo por parte del Ministerio del Deporte.

*El Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea del día 22 de diciembre del 2021, según consta de la certificación de secretaría.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA.

**ARTÍCULO TERCERO.** -La FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre

que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El organismo deportivo, deberá reportar al Ministerio del Deporte, toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Dispóngase a la Secretaría de la Coordinación Zonal 1 del Deporte, se notifique al peticionario con la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Coordinación Zonal 1 del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas a los 19 días del mes de enero del 2022.

**TLGA. JENNIFFER NICOLE ESTUPIÑÀN MARTÌNEZ**  
**COORDINADORA ZONAL 1 DEPORTE**

ELABORADO POR:	ABG. RICARDO RECALDE GALARZA, ABOGADO DE ASUNTOS DEPORTIVOS	RR
----------------	---	----